



de V. E. de la manera mas respetuosa... para solicitar una medida que exija el mayor arreglo de la desgracia y deposito de las mercaderías que importan a este puerto...

Por la base 12ª del privilegio concedido a la empresa del muelle, se establece que todo buque desahogado en dicho muelle, tal como se practica desde la época de la concecion; teniendo a su vez se impone por la base 14ª la obligacion de entregar la carga en los almacenes de Aduana que se le indiquen.

Por el artículo 72 de la ley de Aduanas... "Los empresarios son responsables de las pérdidas y averías que sufran las mercaderías despus de recibidas por ellos muelle, su entrega en los almacenes de Aduana."

Y por el artículo 10 del decreto de esta Gobiernacion de 22 de octubre de 1861: "Los empresarios son responsables de las mercaderías que quedan dentro de la vorja del muelle, o de las que por culpa ó negligencia de ellos no se hayan podido recibir en los depósitos de Aduana."

Todo esto es lo regular y lo justo. Mas,

por lo regular, no hay como poder hacer responsable a la Empresa del muelle de la carga que recibe, no habiendo un medio legal de probarle que carga sea la que ha de ser recibida. La empresa, apoyada en el artículo 4º del decreto gubernativo que dejamos citando, se niega a dar recibo por los cargamentos que le entregan los buques, alegando que tiene cuidado de exigir recibos de los dueños de los buques, o de los consignatarios que le entregan copia despues al buque.

Dice el artículo 4º: "Las mercaderías que se descambian en el muelle serán recibidas por los buques, consignatarios o las personas que hagan sus veces, siendo a los propietarios de los buques los únicos manifestantes que en su practica y a su libre voluntad, como es impracticable y absurdo. Porque como pueden los comerciantes recibir y dar recibos por mercaderías que, segun pasan a los depósitos de Aduana, que las leyes, deben quedar en el muelle."

¿Como podrán reclamar esos comerciantes por las fúltas que ocurren en las mercaderías por las cuales han dado un recibo sin que el muelle a su vez se lo haya dado a ellos?

¿Como podrán probarse a los empresarios del muelle que se les ha entregado tal ó cual carga no habiendo dado recibo por ella, si como podrá exigirlas la responsabilidad que justamente les imponen las leyes?

Nada mas justo, pues, que si en virtud de un privilegio concedido a la Empresa del muelle, tienen los mercaderías la obligacion de descambiar: para su entrega por ella, con su poca utilidad para dicha Empresa, tenga esta la obligacion correlativa de ofrecer todas las seguridades apetecidas a esa entrega; y como hemos dicho, no puede exigir esta seguridad mientras no haya la debida constancia de los mercaderías que fueron entregadas al muelle.

Algo podriamos añadir sobre la falta de tutela que expone las mercaderías a ser averiadas durante el tiempo de su permanencia en el muelle, sobre las imperfecciones de las tarifas del derecho de muelle y de la cuadrilla; pero estos asuntos llamaron a su debido tiempo la atencion de un Ejecutivo tan celoso de todo aquello que tenga relacion con el bien general y no exigen una disposicion tan inmediata, tan apremiada como la que nos ocupa.

Como podrá probarse a los empresarios del muelle que se les ha entregado tal ó cual carga no habiendo dado recibo por ella, si como podrá exigirlas la responsabilidad que justamente les imponen las leyes?

Nada mas justo, pues, que si en virtud de un privilegio concedido a la Empresa del muelle, tienen los mercaderías la obligacion de descambiar: para su entrega por ella, con su poca utilidad para dicha Empresa, tenga esta la obligacion correlativa de ofrecer todas las seguridades apetecidas a esa entrega; y como hemos dicho, no puede exigir esta seguridad mientras no haya la debida constancia de los mercaderías que fueron entregadas al muelle.

Algo podriamos añadir sobre la falta de tutela que expone las mercaderías a ser averiadas durante el tiempo de su permanencia en el muelle, sobre las imperfecciones de las tarifas del derecho de muelle y de la cuadrilla; pero estos asuntos llamaron a su debido tiempo la atencion de un Ejecutivo tan celoso de todo aquello que tenga relacion con el bien general y no exigen una disposicion tan inmediata, tan apremiada como la que nos ocupa.

Como podrán reclamar esos comerciantes por las fúltas que ocurren en las mercaderías por las cuales han dado un recibo sin que el muelle a su vez se lo haya dado a ellos?

Como podrán probarse a los empresarios del muelle que se les ha entregado tal ó cual carga no habiendo dado recibo por ella, si como podrá exigirlas la responsabilidad que justamente les imponen las leyes?

Como podrá probarse a los empresarios del muelle que se les ha entregado tal ó cual carga no habiendo dado recibo por ella, si como podrá exigirlas la responsabilidad que justamente les imponen las leyes?

Nada mas justo, pues, que si en virtud de un privilegio concedido a la Empresa del muelle, tienen los mercaderías la obligacion de descambiar: para su entrega por ella, con su poca utilidad para dicha Empresa, tenga esta la obligacion correlativa de ofrecer todas las seguridades apetecidas a esa entrega; y como hemos dicho, no puede exigir esta seguridad mientras no haya la debida constancia de los mercaderías que fueron entregadas al muelle.

Algo podriamos añadir sobre la falta de tutela que expone las mercaderías a ser averiadas durante el tiempo de su permanencia en el muelle, sobre las imperfecciones de las tarifas del derecho de muelle y de la cuadrilla; pero estos asuntos llamaron a su debido tiempo la atencion de un Ejecutivo tan celoso de todo aquello que tenga relacion con el bien general y no exigen una disposicion tan inmediata, tan apremiada como la que nos ocupa.

Como podrán reclamar esos comerciantes por las fúltas que ocurren en las mercaderías por las cuales han dado un recibo sin que el muelle a su vez se lo haya dado a ellos?

Como podrán probarse a los empresarios del muelle que se les ha entregado tal ó cual carga no habiendo dado recibo por ella, si como podrá exigirlas la responsabilidad que justamente les imponen las leyes?

Como podrá probarse a los empresarios del muelle que se les ha entregado tal ó cual carga no habiendo dado recibo por ella, si como podrá exigirlas la responsabilidad que justamente les imponen las leyes?

Nada mas justo, pues, que si en virtud de un privilegio concedido a la Empresa del muelle, tienen los mercaderías la obligacion de descambiar: para su entrega por ella, con su poca utilidad para dicha Empresa, tenga esta la obligacion correlativa de ofrecer todas las seguridades apetecidas a esa entrega; y como hemos dicho, no puede exigir esta seguridad mientras no haya la debida constancia de los mercaderías que fueron entregadas al muelle.

Algo podriamos añadir sobre la falta de tutela que expone las mercaderías a ser averiadas durante el tiempo de su permanencia en el muelle, sobre las imperfecciones de las tarifas del derecho de muelle y de la cuadrilla; pero estos asuntos llamaron a su debido tiempo la atencion de un Ejecutivo tan celoso de todo aquello que tenga relacion con el bien general y no exigen una disposicion tan inmediata, tan apremiada como la que nos ocupa.

Como podrán reclamar esos comerciantes por las fúltas que ocurren en las mercaderías por las cuales han dado un recibo sin que el muelle a su vez se lo haya dado a ellos?

Como podrán probarse a los empresarios del muelle que se les ha entregado tal ó cual carga no habiendo dado recibo por ella, si como podrá exigirlas la responsabilidad que justamente les imponen las leyes?

Movimiento del Puerto en los meses de julio, agosto y setiembre de 1871.

Table with columns: FECHAS, APAREJO, NACION, NOMBRE, TONEL, CAPITAN, PROCEDENCIA, CONSIGNATARIO, FECHAS, APAREJO, NACION, NOMBRE, TONEL, CAPITAN, DESTINO, CONSIGNATARIO. It lists ship arrivals and departures for July, August, and September 1871.

Guayaquil, 4 de julio de 1871.

V.B. El Capitan de fragata, Lucas Rojas.

El Teniente de fragata graduado, E. M. Vera, Ayudante.

Table with columns: FECHAS, APAREJO, NACION, NOMBRE, TONEL, CAPITAN, PROCEDENCIA, CONSIGNATARIO, FECHAS, APAREJO, NACION, NOMBRE, TONEL, CAPITAN, DESTINO, CONSIGNATARIO. It lists ship arrivals and departures for August and September 1871.

Guayaquil, agosto 31 de 1871.

V.B.—El Capitan de fragata, Lucas Rojas.

El Teniente de fragata graduado, E. M. Vera, Ayudante.

Table with columns: FECHAS, APAREJO, NACION, NOMBRE, TONEL, CAPITAN, PROCEDENCIA, CONSIGNATARIO, FECHAS, APAREJO, NACION, NOMBRE, TONEL, CAPITAN, DESTINO, CONSIGNATARIO. It lists ship arrivals and departures for October 1871.

Guayaquil, setiembre 30 de 1871.

V.B. El Capitan de Fragata, Lucas Rojas.

El Teniente de fragata graduado, E. M. Vera, Ayudante.

OBRAS PUBLICAS.

11 República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, octubre 31 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura. Para el efecto consiguiente envío a US, con la presente, copia legalizada del contrato celebrado por el señor James Bartholomew y Gobierno, para dirigir los trabajos en piedra del camino a Esmeraldas; advirtiéndole a US, que el referido contrato empezará a observarse desde que el enunciado director reciva los instrumentos necesarios para ejecutar esos trabajos.

zada del contrato celebrado por el señor James Bartholomew y Gobierno, para dirigir los trabajos en piedra del camino a Esmeraldas; advirtiéndole a US, que el referido contrato empezará a observarse desde que el enunciado director reciva los instrumentos necesarios para ejecutar esos trabajos. Dos guardo a US.—José Javier Espinosa.

Contrato entre el Gobierno de la República del Ecuador y el señor James Bartholomew. Yo me comprometo a servir al Gobierno del Ecuador como director de los trabajos en piedra en el camino de Esmeraldas, mientras que durare el trabajo del camino, y desempeñaré este cargo con fidelidad y celo. El Gobierno me pagará cinco...

ta pesos mensuales; y me dará la comida y medicinas, en caso de enfermedad. El tiempo principiará a correr el día de empezar el trabajo. Si el Gobierno no estuviere satisfecho de mis servicios, me avisará con quince días de anticipación, de su intencion de poner fin al contrato. Estaré bajo las órdenes del Ingeniero encargado del trabajo, y por consiguiente tendré que obedecer a él solamente. James Bartholomew. Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, octubre 27 de 1871. Aprobado.—Por S. E. Espinosa.

Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Sección de obras públicas.—Quito, octubre 27 de 1871. Aprobado.—Por S. E. Espinosa.



